





## CONVENIO MARCO ENTRE LA UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA Y EL INSTITUTO DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN Y EXPORTACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS (URUGUAY XXI)

En la ciudad de Montevideo, a los treinta y un días del mes de mayo del año dos mil trece, POR UNA PARTE: La Universidad de la República, representada por su Rector, Dr. Rodrigo Arocena Linn, con domicilio en 18 de Julio 1824, de esta ciudad, Y POR OTRA PARTE: el Instituto de Promoción de la Inversión y Exportación de Bienes y Servicios (en adelante URUGUAY XXI) representada por su Director Ejecutivo, Ec. Roberto Villamil Álvarez, con domicilio en Rincón 518/528 de esta ciudad, acuerdan en celebrar el presente convenio que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: El objetivo general de este Convenio es la colaboración entre las partes contratantes para el mejor desarrollo de sus respectivas finalidades y actividades.

SEGUNDA: Para dar cumplimiento al objetivo general indicado, ambas partes, de común acuerdo, elaborarán programas y proyectos de cooperación en los que se especificarán las obligaciones que asumirá cada una de ellas en su ejecución y que darán origen a Convenios específicos complementarios del presente Convenio Marco.

TERCERA: Los programas y proyectos acordados a través de los Convenios Específicos se podrán referir, entre otros, a los siguientes aspectos:

- a) Auspicio y organización de seminarios, cursos o conferencias relativos a temáticas de interés común.
- b) Auspicio y organización de carreras de grado y posgrado relativas a temáticas de interés común.
- c) Fomento de actividades de investigación y desarrollo en áreas académicas de interés compartido a través de proyectos conjuntos.
- d) Intercambio de información científica y estadística.
- e) Difusión de las actividades que realizan ambas instituciones entre sus públicos de referencia.





f) Analizar acciones para la complementariedad de los registros de estudiantes y el portal que desarrollará Uruguay XXI para la promoción de los servicios globales;

La precedente enumeración es meramente enunciativa; podrá adoptarse, por tanto, toda otra modalidad de colaboración que se considere de interés para ambas partes.

CUARTA: Las partes, de común acuerdo, podrán solicitar la participación de otros organismos, públicos o privados, en la ejecución o financiamiento de proyectos y actividades enmarcadas en el presente Convenio.

QUINTA: Cualquier acción derivada de las actividades de cooperación enmarcadas en el presente Convenio realizada por una parte, que implique un costo o una obligación financiera para la otra parte, deberán necesariamente ser convenidas con antelación y su realización estar autorizada por la parte económicamente afectada.

Salvo que se decida lo contrario, el costo de todas las actividades será cubierto por cada una de las partes respectivas.

SEXTA: Las partes acuerdan que podrán utilizar libremente cualquier información que intercambien en virtud del presente Convenio, salvo en aquellos casos en que la parte que la haya suministrado tenga establecidas restricciones o reservas de cualquier tipo para su uso o difusión. En estos casos, deberá mediar autorización expresa de la parte que suministre la información en cuanto a la facultad de difundirla a terceros.

Las partes se abstendrán de efectuar actividades, acciones y en general cualquier tipo de acto que implique o pueda significar una violación o desmedro de la Propiedad Intelectual protegida por ley o por estipulaciones entre las partes.

SEPTIMA: La coordinación y el seguimiento del desarrollo del presente Convenio, estará a cargo de un Comité Coordinador integrado por un representante de cada una de las partes.

OCTAVA: Cualquier diferencia que se presente en el desarrollo de la ejecución, interpretación o finalización del presente Convenio o de los Convenios Específicos que de éste se deriven, será resuelta de manera directa y de común acuerdo entre las partes; teniendo siempre en cuenta ante todo, los fines que las han llevado a celebrarlos y el principio de buena fe que los inspira.

De no ser ello posible, las partes acuerdan acudir al arbitraje, para lo cual se integrará un tribunal arbitral conformado por tres miembros, de la siguiente forma: cada parte designará un





árbitro, y el tercero será designado por acuerdo entre las partes o, en defecto de dicho acuerdo, por intermedio de los respectivos árbitros. El tribunal arbitral fijará el procedimiento a seguir, que deberá ser ágil y asegurar a ambas partes la oportunidad de presentar exposiciones y pruebas en audiencia. El tribunal arbitral tendrá su sede en la ciudad de Montevideo. El fallo se pronunciará por equidad y será inapelable.

NOVENA: El presente Convenio comenzará a regir a partir de la fecha de la firma del mismo por los representantes de ambas partes y continuará en vigor hasta que cualquiera de las partes decida lo contrario, comunicándolo a la otra con un preaviso mínimo de diez días. La pérdida de vigencia de este Convenio no afectará las acciones pendientes de programas o proyectos ya aprobados por las partes.

Y para constancia se firman dos ejemplares del mismo tenor, en el lugar y fecha arriba indicados

Rodrigo Arocena

Rector UdelaR Ec. Roberto Villamil Director Ejecutivo

Uruguay XXI